

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:10-07-2022

ESTADO No. 178

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620190008600	Ejecutivo Singular	AIRECONFORT JC S.A.S.	BIOCOMFORT S.A.S.	Auto termina proceso por Pago OBS. -- Sin Observaciones.	06/10/2022		1
76001400302620220070100	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A	APD. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	06/10/2022		1
76001400302620220070200	Ejecutivo Singular	MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS	APD. VIXION METODOS DE APRENDIZAJE	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	06/10/2022		1
76001400302620220070200	Ejecutivo Singular	MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS	APD. VIXION METODOS DE APRENDIZAJE	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	06/10/2022		1
76001400302620220070300	Aprehension y Entrega del Bien	BANCO W S.A.	JULIO CESAR PERLAZA CAMELO	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	06/10/2022		1
76001400302620220070600	Ejecutivo Singular	BENCY JORDAN CORODBA	APD. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	06/10/2022		1
76001400302620220070800	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PATIOS EN EL LILI P.H.	APD. SARA GARCIA HOYOS	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	06/10/2022		1
76001400302620220070800	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PATIOS EN EL LILI P.H.	APD. SARA GARCIA HOYOS	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	06/10/2022		1
76001400302620220070900	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.	APD. ANGELICA MAZO CASTAÑO	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	06/10/2022		1
76001400302620220071000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE-COOP-ASOCC-	APD. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO	Auto niega mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	06/10/2022		1
76001400302620220071300	Ejecutivo Singular	JHON JAIRO MORENO RODRIGUEZ	APD. JAIME ARANZAZU TORO	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	06/10/2022		1
76001400302620220071400	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CENTRO EMPRESARIAL	APD. ADRIANA CELIS RUBIO	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	06/10/2022		1
76001400302620220071700	Aprehension y Entrega del Bien	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	APD. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	06/10/2022		1
76001400302620220071800	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	APD. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	06/10/2022		1
76001400302620220071800	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	APD. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	06/10/2022		1
76001400302620220072000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA	APD. CARLOS ALFREDO BARRIO SANDOVAL	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	06/10/2022		1
76001400302620220072700	Ejecutivo Singular	EDIFICIO ALFEREZ P.H.	APD. CLAUDIA VIVIANA RODRIGUEZ RAMIREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	06/10/2022		1
76001400302620220072700	Ejecutivo Singular	EDIFICIO ALFEREZ P.H.	APD. CLAUDIA VIVIANA RODRIGUEZ RAMIREZ	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	06/10/2022		1

6/10/22, 11:20

Numero de registros:18

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 10-07-2022 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez informando que se encuentra consignada la suma de **\$45.129.559.22** para atender el memorial de terminación del proceso por pago total la obligación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

**AUTO TERMINACION No. 297
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2019-00086-00**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, seis de octubre de dos mil veintidós.

En observancia con la nota secretarial que antecede y dado que la solicitud presentada reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 el Código General del Proceso, sin que obre solicitud de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo promovido por el **Aireconfort JC S.A.S.** en contra de **Biocomfort S.A.S.** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los oficios a que haya lugar.

TERCERO: **ORDÉNESE** el desglose de los documentos base del presente recaudo ejecutivo, a costa de la parte demandada, previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

CUARTO: **ORDENESE** la entrega a la parte demandante de la suma de **\$45.129.559.22** que se encuentra consignada en el Despacho y que fue retenida a la parte demandada, de conformidad con el reporte de títulos que antecede.

QUINTO: **LIBRESE** oficio con destino a la Oficina de Apoyo de Juzgados de Ejecución Civil de Sentencias de Cali, para que haga devolución de las sumas de **\$45.129.559.22** retenidas al demandado Biocomfort SAS, como quiera que dichos depósitos judiciales fueron convertidos previamente en cumplimiento del Acuerdo No. PCSJ17-10678 del 26 de mayo de 2017, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Líbrese el oficio correspondiente.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **178** DE HOY **07 DE
OCTUBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

EJECUTIVO

DTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DDO: HERSON HERNANDEZ

RADICADO: 760014003026-2022-00701-00

AUTO No. 3582

Santiago de Cali, 06 de Octubre del dos mil veintidós.

Revisada la presente demanda se observan las siguientes falencias que la hacen inadmisibile:

1. No se allegó poder. Artículo 84-1 del C.G.P
2. Deberá aclarar los hechos de la demanda, en el sentido de indicar desde que fecha el demandado incurrió en mora en le pago de las obligaciones por las que aquí se le ejecutan. Artículo 82-5 del C.G.P.
3. Las pretensiones no coinciden con los valores fijados en los pagarés objeto de recaudo. Artículo 82-4 ibidem.
4. La cuantía deberá fijarla conforme lo dispone el articulo 26-1 del C.G.P y en ese sentido corregir dicho acápite.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: **RECONÓZCASE** personería amplia y suficiente a la abogada Ana Cristina Velez Criollo portadora de la Tarjeta Profesional No. 47123 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 178 DE HOY 07 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda fue subsanada oportunamente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 6 de octubre de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

No. 3552

EJECUTIVO

RADICACION No. 2022-00702-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, seis de octubre de dos mil veintidós.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 s.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO : LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del señor Manuel Bermudez Iglesias, mayor y vecino de esta ciudad, en contra de la señora Marisol Ortega Roza, de similares condiciones civiles para con el demandante, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de \$590.000.00 pesos M/cte., como capital representado en el Pagaré No. 6129 suscrito el 1° de marzo de 2020.

b).- Por los intereses de mora sobre el anterior capital, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, causados a partir del 3 de junio de 2020, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

c).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería suficiente al señor Manuel Bermúdez Iglesias, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.361.402 para actuar dentro de l presente asunto en su propio nombre y representación.

TERCERO NOTIFIQUESE de la presente providencia a la demandada en la forma prevista en el art. 291 s.s del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 178 DE HOY 07 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 6 de octubre de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 3553
EJECUTIVO
Radicación No. 2022-00702-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, seis de octubre de dos mil veintidós.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: *Decretar el embargo y retención* previa de la quinta (5a) parte del salario mensual y demás y demás emolumentos, exceptuando el salario mínimo legal, que devenga la demandada Marisol Ortega Rozo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.514.092, como empleada de la Fundación Cardiovascular de Colombia, identificada con el Nit.890.212.568.

Limítese el embargo a la suma de \$ 1.705.000.00 pesos.

SEGUNDO: *Decretar el embargo y retención* previa de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's, o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada Marisol Ortega Rozo, identificada con la cédula de ciudadanía No.37.514.092, en las diferentes entidades financieras relacionados en la solicitud de medidas previas.

Limítese el embargo a la suma de \$ 1.705.000.00 pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIMÉ LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 178 DE HOY 07 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 6 de octubre de 2022

Oficio No. 2773

Señor
PAGADOR
FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA
Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS
C.c.No. 79.361.402
DDO: MARISOL ORTEGA ROZO
C.c.No. 37.514.092

RAD: 76 001 40 03026 2022 00702-00

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado decretó el *embargo y retención* previa de la quinta (5ª) parte del sueldo mensual y demás emolumentos, exceptuando el salario mínimo legal que devenga la demandada Marisol Ortega Rozo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.514.092, en su condición de empleada de dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de \$ 1.705.100.00 pesos m/cte.**

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a ordenes de este Juzgado. Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 44 nral. 3º y 593 num. 9º del Código General del Proceso, entre otras, responder por dichos valores y hacerse acreedor a multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 6 de octubre de 2022

Oficio No. 2774

Señor
G E R E N T E

Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS
C.c.No. 79.361.402
DDO: MARISOL ORTEGA ROZO
C.c.No. 37.514.092

RAD: 76 001 40 03026 2022 00702-00

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó el *embargo y retención previa* de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S o cualquier otro producto financiero que se encuentren a nombre de la demandada Marisol Ortega Rozo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.514.092, en dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de \$1.705.100.00 pesos M/cte.** Todo con sujeción a lo dispuesto en el decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4 a cuyo tenor “Las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el art. 29 del Dcto.2349 de 1965”, concordante con el art. 2º Dcto.564 de 1966, que establece en 12.969.594.00 dicho tope de inembargabilidad. **AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente No. 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593, Parágrafo 2º del Código General del Proceso.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
SOLICITANTE: BANCO W S.A
GARANTE: JULIO CESAR PERLAZA CAMELO
RADICADO: 760014003026-2022-00703-00

AUTO N° 3586

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2022

Revisada la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien, observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. El poder aportado no cumple con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, esto es que el poder no proviene de la dirección electrónica consignada en el registro mercantil de la entidad solicitante.
2. Omitió allegar el certificado de tradición del vehículo objeto de esta solicitud, esto para efectos de verificación del propietario actual.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la solicitud a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', written over a horizontal line.
JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 178 DE HOY 07 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 6 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 3551
EJECUTIVO
RAD. 2022-00706-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, seis de octubre de dos mil veintidós.

Revisada, preliminarmente la presente demanda ejecutiva singular promovida por la señora Bency Jordán Córdoba, a través de apoderado judicial, en contra de los señores Diego Fernando González y Eider de Jesús Betancour Valencia, detecta la Instancia que en el poder especial se omitió incluir pretensiones relacionadas con el cobro de facturas por concepto de gases de occidente y Empresas Municipales de Cali, perdiendo de vista que en los mandatos que se confieren para la representación de un negocio específico se debe indicar, de manera puntual, el asunto sobre el que se concede el mismo. (art. 74 C.G.P.)

De igual modo en el acápite *hechos* se omitió aludir el cobro por concepto de pena por incumplimiento del contrato de arrendamiento.

En virtud y mérito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 178 DE HOY 07 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

fal

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 3593
EJECUTIVO
RADICACION 2022-00708-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, seis de octubre de dos mil veintidós.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva Singular cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor del Conjunto Residencial Patios En El Lili -Propiedad Horizontal- Nit. 900.375.960-5, en contra del señor Francisco Javier Martínez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 89.003.197, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$187.185.00 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2020.
2. Por la suma de \$247.000.00 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2020.
3. Por la suma de \$247.000.00 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2020.
4. Por la suma de \$247.000.00 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2020.
5. Por la suma de \$256.000.00 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2021.
6. Por la suma de \$256.000.00 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2021.
7. Por la suma de \$256.000.00 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2021.
8. Por la suma de \$256.000.00 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2021.
9. Por la suma de \$256.000.00 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2021.
10. Por la suma de \$256.000.00 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2021.

11. Por la suma de \$256.000.00 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2021.
12. Por la suma de \$256.000.00 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2021.
13. Por la suma de \$256.000.00 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2021.
14. Por la suma de \$256.000.00 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2021.
15. Por la suma de \$256.000.00 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2021.
16. Por la suma de \$256.000.00 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2021.
17. Por la suma de \$282.000.00 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2022.
18. Por la suma de \$282.000.00 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2022.
19. Por la suma de \$282.000.00 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2022.
20. Por la suma de \$282.000.00 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2022.
21. Por la suma de \$282.000.00 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2022.
22. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente sobre cada una de las anteriores cuotas de administración, desde el 01 de agosto de 2021, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de las mismas.
23. Por las cuotas de administración y sus respectivos intereses de mora que en lo sucesivo se causen.
24. Por las cuotas extraordinarias y sus respectivos intereses de mora que en lo sucesivo se causen.
25. Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE de la presente providencia a los demandados en la forma prevista en el art. 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el termino de 10 días para que pueda proponer excepciones de mérito.

TERCERO: Reconózcase personería suficiente a la abogada Sara García Hoyos, identifica con la cédula de ciudadanía No. 31.285.195 y Tarjeta Profesional No 22.056 del C.S.J., para actuar dentro del presente asunto en representación judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 178 DE HOY 07 DE OCTUBRE DE 2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 06 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3594
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2022-00708-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, seis de octubre del dos mil veintidós.

En atención a la solicitud de medida cautelar embargo del inmueble se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

DECRETAR EMBARGO de los bienes inmuebles los cuales se identifican con los números de matrículas inmobiliarias 370-840007 y 370-832245, propiedad del señor Francisco Javier Martínez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 89.003.197.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 178 DE HOY 07 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2022

Oficio No. 2993

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
Ciudad.

RADICACION: 76-001-40-03026-2022-00708-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PATIOS EN EL LILI -PROPIEDAD
HORIZONTAL-
NIT. 900.375.960-5
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ C.C. No. 89.003.197

Comendidamente me permito informarle que por Auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó EL EMBARGO de los bienes inmuebles los cuales se identifican con los números de matrículas inmobiliarias 370-840007 y 370-832245, propiedad del señor Francisco Javier Martínez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 89.003.197.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 6 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 3554
EJECUTIVO
RAD. 2022-0709-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, seis de octubre de dos mil veintidós.

De la revisión preliminar efectuada a la presente demanda ejecutiva singular promovida por el Banco Credifinanciera S.A., a través de apoderada judicial en contra del señor Diego José Liñan Tobias, detecta la Instancia que la parte demandante deberá aclarar el numeral 3° de los *hechos* y literal “a” del acápite *pretensiones*, toda vez que la suma de dinero allí reclamada es superior a la impuesta en el pagaré base de la presente acción ejecutiva.

Asimismo deberá aclararse el primer apellido del demandado, tal y como se encuentra reseñado en el título valor veneno de la obligación y poder adjunto al libelo demandatorio.

En virtud y merito, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

fal


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 178 DE HOY 07 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente actuación pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 6 de octubre de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 3600
EJECUTIVO
RAD. 2022-0710-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, seis de octubre de dos mil veintidós.

Revisada la presente demanda ejecutiva singular promovida por la Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente, a través de apoderado judicial, en contra de la señora María Olga Palacios Otero, observa la Instancia que con la demanda no se acompañó el título valor venero de la obligación, de tal manera que, si el ejecutante desea la satisfacción coactiva de obligaciones que atribuye a su contraparte, menester es que tales prestaciones estén sustentadas en un documento que atienda a cabalidad los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso; norma que restringe la vía del proceso ejecutivo a la demanda del cumplimiento de “obligaciones expresas, claras y exigibles que consten de documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él”

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de libran orden de pago dentro de la presente demanda.

SEGUNDO: HACER entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO **Nro. 178 DE HOY 07 DE
OCTUBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 06 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO Nro. 3596
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2022-00713

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, seis de octubre de dos mil veintidós.

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por el señor Jhon Jairo Moreno, en contra del señor Jhon Edwar Moreno Pascumal, observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

- 1) Liminarmente, detecta la instancia que en la demanda se ordena librar orden de apremio por la suma de \$7.000.000, en tanto que el título que presta merito ejecutivo se reseña la suma de \$6.000.000, por lo tanto, el togado deberá aclarar.
- 2) Deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Artículo 5 inciso 2 Ley 2213 de 2022)
- 3) Así mismo, se debe indicar el valor de la cuantía conforme lo previsto por el artículo 26, núm. 1 Del C.G.P.
- 4) En igual medida, observa el Despacho que no se da cumplimiento al artículo 8º, inciso 2 de la Ley 2213 de 2022, el cual reza: “el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. el resaltado es del Despacho. Por lo anterior, se hace necesario que la parte actora, aporte la documentación contentiva de la dirección de notificación del demandado.
- 5) Respecto a la solicitud de medidas embargo del vehículo automotor de placas **KDS-245**, indíquese al demandante que una vez acredite que el mismo pertenece al demandado Jhon Edwar Moreno Pascumal, la Instancia accederá a tal petición.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez



JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 178 DE HOY 07 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario**

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 06 octubre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO Nro. 3597
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2022-00714-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, seis de octubre de dos mil veintidós.

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por el Edificio Centro Empresarial a través de apoderado judicial, en contra de los señores Carolina Valle Salomon y Álvaro Lenis Malo De La Ossa, observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

- a) Liminarmente, deberá allegar la convocante el título ejecutivo, pues el aportado se encuentra incompleto, lo que impide el estudio jurídico del mismo.
- b) Se pretende en el acápite de pretensiones el pago de honorarios profesionales, toda vez que no cumplen con los requisitos del artículo 422 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 178 DE HOY 07 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
SOLICITANTE: BANCO DE OCCIDENTE
GARANTE: RICARDO ALBERTO ORTIZ
RADICADO: 760014003026-2022-00717-00

AUTO N° 3585

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2022

En atención al escrito de subsanación, que fue allegado dentro del término legal para ello y de acuerdo a lo señalado en el Parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, art. 2.2.2.4.2.3, numeral. 3o, el Juzgado, obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y s.s. y 390-7 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de diligencia de aprehensión y entrega de bien mueble objeto de garantía por pago directo.

SEGUNDO: ORDÉNESE el decomiso del vehículo que de propiedad del demandado **RICARDO ALBERTO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.452.550 distinguido con las placas **KIE-555** de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Yumbo. Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos

TERCERO: RECONÓZCASE personería amplia y suficiente a la firma PUERTA Y CASTRO ASOCIADOS S.A.S, identificada con NIT No. 805.027.841-5, representada legalmente por el abogado Fernando Puerta Castrillón, para actuar dentro de la presente demanda en representación judicial de la parte actora.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 178 DE HOY 07 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2022

Oficio No. 2985

Señores

POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES

APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE

SOLICITANTE: BANCO DE OCCIDENTE

GARANTE: RICARDO ALBERTO ORTIZ CC N° 16.452.550

RADICADO: 760014003026-2022-00717-00

Para los fines pertinentes me permito comunicarle lo dispuesto en el auto de la fecha para que se sirva cumplir con lo en él dispuesto:

“SEGUNDO: ORDÉNESE el decomiso del vehículo que de propiedad del demandado **RICARDO ALBERTO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.452.550 distinguido con las placas **KIE-555** de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Yumbo. Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos” (Fdo) el Juez **JAIME LOZANO RIVERA**”

Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELÉFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2022

Oficio No. 2986

Señores

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE YUMBO

APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE

SOLICITANTE: BANCO DE OCCIDENTE

GARANTE: RICARDO ALBERTO ORTIZ CC N° 16.452.550

RADICADO: 760014003026-2022-00717-00

Para los fines pertinentes me permito comunicarle lo dispuesto en el auto de la fecha para que se sirva cumplir con lo en él dispuesto:

“SEGUNDO: ORDÉNESE el decomiso del vehículo que de propiedad del demandado **RICARDO ALBERTO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.452.550 distinguido con las placas **KIE-555** de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Yumbo. Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos” (Fdo) el Juez **JAIME LOZANO RIVERA**”

Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELÉFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 06 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

AUTO No. 3598

EJECUTIVO

RADICACIÓN 2022-00718-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, seis de octubre del dos mil veintidós.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva Singular cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor del Banco Agrario De Colombia S.A. en contra del señor Isaías Calambas Manzano, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma \$95.197.547 pesos moneda corriente, por concepto de saldo insoluto del capital incorporado en el Pagare No. 069646110000179 suscrito 19 de noviembre de 2020.

1.2 Por la suma \$9.032.265 pesos moneda corriente, que corresponde a los intereses corrientes liquidados a la tasa máxima legal vigente causados y no pagados de la obligación desde 24 de junio de 2021 hasta 13 de septiembre del 2022.

1.3 Por la suma de \$4.549.613 pesos moneda corriente que corresponde a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 14 de septiembre de 2022 hasta 27 de septiembre de 2022 (fecha de presentación de la demanda).

1.4 Por la suma de \$2.120.196 pesos moneda corriente que corresponde a otros conceptos tal como se determina en el pagaré No. 069646110000179.

1.5 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 28 de septiembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

1.6 Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente a la abogada Aura María Bastidas Suarez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.167.665 de Cali-Valle del Cauca y T.P. No. 267.907 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 178 DE HOY 07 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 06 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3599
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2022-00718-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, seis de octubre del dos mil veintidós.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el demandado Isaías Calambas Manzano, C.C. No. 4.615.878, en Las Cuentas Corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$152.220.877,65** moneda corriente.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de embargo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **130-310185**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, indíquese al demandante que una vez acredite que el mismo pertenece al demandado Isaías Calambas Manzano, C.C. No. 4.615.87 y aclare de donde pertenece la matrícula inmobiliaria **130-310185**, toda vez que para la ciudad de Cali corresponde el número **370**, la Instancia accederá a tal petición.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 178 DE HOY 07 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2022

Oficio No. 3004

Señor

GERENTE

BANCO GRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA.

La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO GRARIO DE COLOMBIA NIT. 800.037.800-8
DEMANDADA: ISAÍAS CALAMBAS MANZANO C.C. 4.615.878
RADICADO: 7600131040-03-026-2022-00718-00

Comedidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el demandado **Isaías Calambas Manzano**, C.C. No. 4.615.878, en Las Cuentas Corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$152.220.877,65** moneda corriente.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 06 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO Nro. 3642
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2022-00720

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, seis de octubre de dos mil veintidós.

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por la Cooperativa De Ahorro y Crédito Fincomercio Ltda., en contra del señor Julián Fernando Rodríguez Hernández, observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

- 1) Liminarmente, en los aludidos mandatos, se indican pagaré No. **PU 623638**, teniendo en cuenta el título valor adosado a la demanda no se atempera a lo indicado, por lo tanto, el togado deberá aclarar.
- 2) En igual medida, deberá hacer claridad en el libelo genitor determinando el número correcto del pagaré aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.
- 3) Respecto a la solicitud de medidas deberá dirigirla al Juez Civil Municipal de Cali.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 178 DE HOY 07 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 06 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3643
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2022-00727-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, seis de octubre del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 431 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor del Edificio Alférez Propiedad Horizontal en contra de la señora Liliana Joaqui Ruiz, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma \$13.369.918 pesos moneda corriente, por concepto de saldo insoluto del capital incorporado en el Pagare p-80884622 suscrito octubre de 2019.
- 1.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 08 de septiembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 1.3 Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente a la abogada Claudia Viviana Rodríguez Ramírez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.785.808 de Bogotá y T.P. No. 71.804 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 178 DE HOY 07 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 06 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3644
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2022-00727-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, seis de octubre del dos mil veintidós

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada **Liliana Joaqui Ruiz C.C. 38.558.601**, en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$21.378.498,88** moneda corriente.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de embargo de los bienes muebles, indíquese al demandante que deberá estarse a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 83 C.G.P. que una vez acredite la identificación de los bienes muebles, la Instancia accederá a tal petición.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 178 DE HOY 07 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2022

Oficio No. 3005

Señor

GERENTE

BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO CITIBANK-COLOMBIA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCAMÍA S.A., BANCO WWB S.A., BANCO COOMEVA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO UNION.

La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO ALFÉREZ PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 890.323.444,
DEMANDADA: LILIANA JOAQUI RUIZ C.C. 38.558.601
RADICADO: 7600131040-03-026-2022-00727-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada **Liliana Joaqui Ruiz C.C. 38.558.601**, en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$21.378.498,88** moneda corriente.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario